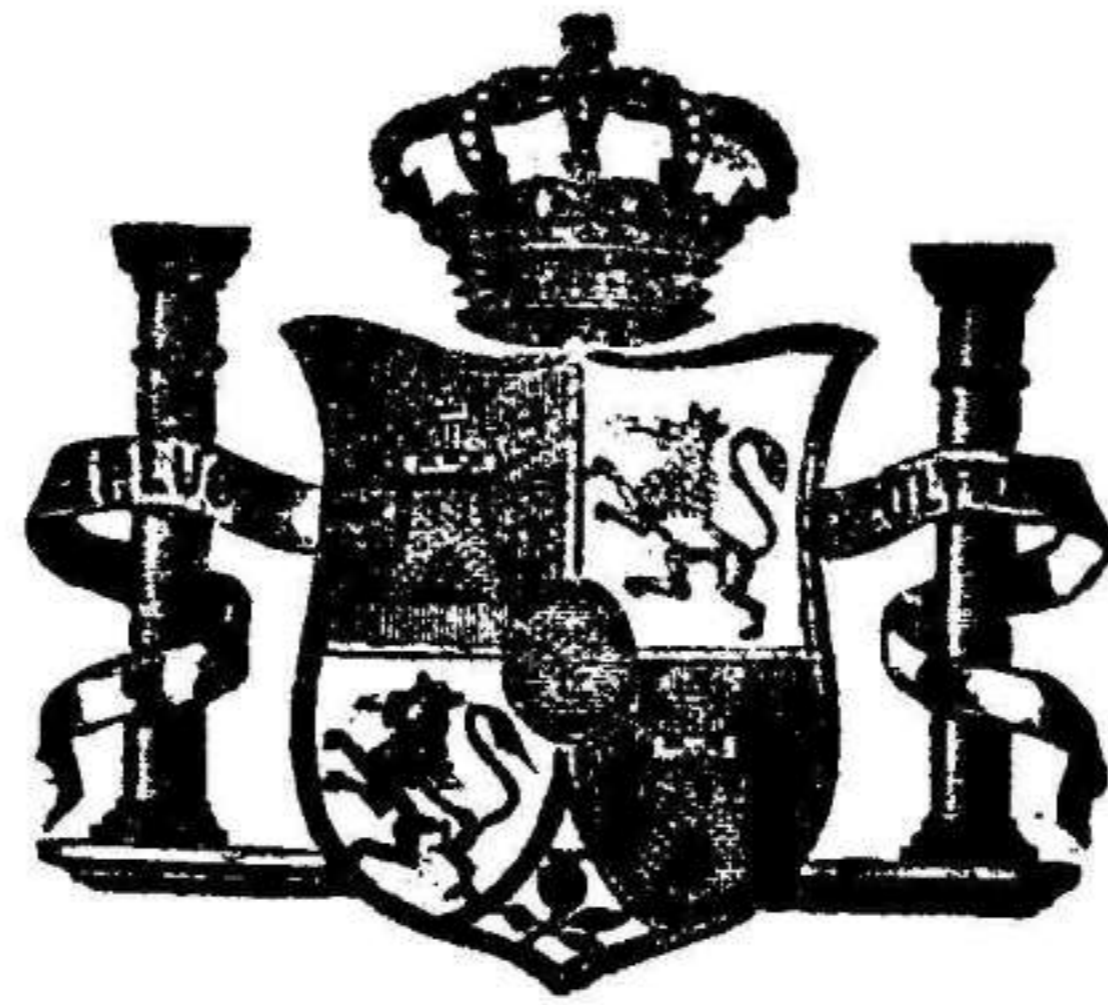


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en las no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 5 de Julio

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AVISO

Subasta de obras de reparación y ensanche del Almacén grande del Canal de Castilla en Alar del Rey.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, con esta fecha, me telegrafía lo que sigue:

«Recibidos de los Gobiernos civiles los datos que faltaban que motivaron la suspensión de la subasta de las obras de reforma y reparación del almacén grande del Canal de Castilla en Alar del Rey, señalada para el día 28 de Junio, esta Dirección general ha dispuesto que se celebre el día 7 del actual».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 4 de Julio de 1923.—El Gobernador *Ramón Baillo*.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Se pone en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Marzo, acordó confirmar la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de esta provincia sobre el expediente de Créditos á favor y en contra del Estado, incoado por dicha Corporación provincial, pudiendo la Diputación, de no estar conforme, recurrir por conducto de esta Delegación de Hacienda ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del art. 1.º del Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días.

Palencia 4 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Cuarto trimestre de 1922-23.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos, de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el cuarto trimestre del año económico de 1922-23 (Enero Fe-

brero y Marzo de 1922), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben en esta oficina dentro del plazo de cinco días, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas, y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 3 de Julio de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Abarca.
Alar del Rey.
Antigüedad.
Baquerín de Campos.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Don Juan.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
Monzón.
Olea.
Palenzuela.
Osornillo.
Paredes de Nava.
Población de Cerrato.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Tabanera de Valdavia.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.

Valdeolmillos.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Villacidaler.
Villada.
Villalumbroso.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villaturde.
Villaviudas.
Villerías.
Villodre.
Villota del Duque.

Primer trimestre del año 1923-24.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, deberán remitir á esta oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el primer trimestre del año económico de 1923-24 (Abril, Mayo y Junio de 1923), se previene á los señores Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato mes de Julio.

Palencia 30 de Junio de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

*Impuestos 20 por 100 de Propios y
10 por 100 de Pesas y medidas.*

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 por la que se rige la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, las certificaciones que acrediten los ingresos verificados en el primer trimestre del año económico de 1923-24 (Abril, Mayo y Junio de 1923), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los ingresos por tales conceptos, los remitirán debidamente reintegrados dentro de los quince primeros días del mes de Julio.

Palencia 30 de Junio de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación.

En el núm. 81 de este periódico oficial, correspondiente al día 30 de Junio último, al publicarse por esta Intervención de Hacienda la liquidación por las diferencias en más ó en menos por los cupos de Consumos para el corriente año económico de 1923-24, se padeció la equivocación de consignar al Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga, en la primera casilla «Encabezamiento de consumos y alcoholes», la cantidad de 2.696 pesetas, debiendo ser, 3.696.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Palencia 3 de Julio de 1923.—El Interventor de Hacienda, José Villanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 9 al 21, ambos inclusive del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Julio, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 23 de Junio de 1923.—El Presidente accidental, Manuel Arija.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

La Comisión Permanente de esta Diputación, en sesión de 25 del actual, acordó aumentar á 40 pesetas la pensión mensual que venían percibiendo las amas externas que crían niños expósitos, disfrutando de esos mismos beneficios las que los saquen de este Establecimiento á partir de 1.º de Julio próximo.

Palencia 27 de Junio de 1923.—El Vice-Director, Manuel López-Francos.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

Requisitorias.

Borja Bizarraga, Juan-Antonio, de dieciséis años de edad, hijo de Eugenio y de Ramona, soltero, natural de Benavente, provincia de Zamora, sin vecindad conocida, gitano, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenar su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad, á disposición del Tribunal referido.

Palencia 2 de Julio de 1923.—Francisco Zurbano.

Borja Bizarraga, Juan, de dieciocho años de edad, hijo de Eugenio y de Ramona, soltero, natural y residente en León, gitano, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital, á disposición de referido Tribunal.

Palencia 2 de Julio de 1923.—Francisco Zurbano.

Giménez Borja, Antonio, de dieciocho años de edad, hijo de Juan y Encarnación, soltero, natural de Palencia, sin vecindad fija, gitano, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Capital, á disposición del Tribunal referido.

Palencia 2 de Julio de 1923.—Francisco Zurbano.

Mendoza Pisa, Manuel, de treinta años, hijo de Juan y de Ramona, soltero, natural de Torrellas, partido

de Tarazona, provincia de Zaragoza, sin domicilio fijo, gitano, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Capital, á disposición del Tribunal referido.

Palencia 2 de Julio de 1923.—Francisco Zurbano.

Ayuntamientos

Carrión de los Condes.

Don Teófilo Herreros Domínguez, Recaudador del impuesto sobre Utilidades.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos para con el Municipio; advirtiéndoles que si no saldan sus deudas en el término de veinticuatro horas, se procederá al embargo de sus bienes, suficientes á cubrir el principal y costas.

Carrión de los Condes 26 de Junio de 1923.—Teófilo Herreros.

Santillana de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, por asistencia de dieciocho familias pobres.

Las igualas de los vecinos pudientes producen aproximadamente 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santillana de Campos 3 de Julio de 1923.—El Alcalde, Clemente González.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que

existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.
Támara.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.
Boadilla del Camino.
Tabanera de Cerrato.
Torre de los Molinos.
Villoldo.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1924-25, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Castrejón.

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Por lo que se calcula ha de quedar pendiente de pago por falta de consignación en el presupuesto actual, para estancias de dementes y enfermos en el Manicomio de San Juan de Dios y Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, así como para pago de las operaciones verificadas durante el ejercicio, en este último establecimiento, veinticinco mil pesetas.....

25.000 >

Total del artículo..... 45.682 50

Total del capítulo..... 80.792 19

El Sr. Presidente; en vista de lo avanzado de la hora, suspendió la sesión para continuarla el día próximo á las once de la mañana. Eran las veinte.—El Presidente accidental, Manuel Arija.—Los Diputados Secretarios accidentales, José María Hortelano, Manuel López-Francos.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Sesión del día 10 de Febrero de 1923.

Presidencia del Sr. Arija García.

Abrese la sesión á las once y asisten los señores Calderón M. de Azcoitia, Rodríguez García, Polanco Andrés, Betegón Pérez, Nájera de la Guerra, Gómez-Inguanzo Fernández, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Solórzano García, Prado Ortega, Val Abia, Hortelano de Urcullu y López-Francos Robledo, dejando de verificarlo con excusa los Sres. Doncol Aguirre, Nestar Barrio, González Olaso, y sin ella los Sres. Gallego Zurita y Ortega Arredondo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Como Diputados Secretarios actúan los Sres. Hortelano de Urcullu y López-Francos Robledo.

Prosigue la lectura del presupuesto de gastos, aprobándose sin discusión el capítulo 5.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en esta forma:

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.º—Junta Provincial.

Personal.

Para reintegrar al Estado del importe de los haberes del personal de plantilla de la Sección Administrativa con arreglo á la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, Real orden de 13 de Julio de 1907 y Real decreto de 27 de Marzo de 1910, á saber: Sueldo del Jefe de la Sección, dos mil setecientos cincuenta pesetas.	2.750 >
Gratificación al mismo, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1872, setecientos cincuenta pesetas.....	750 >
Sueldo del Oficial de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....	1.500 >
Idem del idem de Secretaría, mil quinientas pesetas.....	1.500 >
Idem del Auxiliar de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....	1.500 >
Idem del idem de Secretaría, mil quinientas pesetas.....	1.500 >
Parte de las mil pesetas de gratificación al Jefe, que han dejado de incluirse en los presupuestos del Estado, doscientas cincuenta pesetas.....	250 >
Gastos de material de oficina de la Sección Administrativa y Secretario que se designe (Real orden de 25 de Junio de 1913), suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Boletín del Ministerio</i> del ramo, con obligación de justificar el gasto (Real orden de 17 de Diciembre de 1922), mil pesetas.....	1.000 >

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Señores que dijeron «No»: Val Abia, Rodríguez García y Presidente. Total tres.

Procélese á seguida á verificar otra votación para dirimir el empate habido en la Comisión de Presupuestos respecto á la subvención que se viene concediendo á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica y que se acuerda reducir á 400 pesetas de las 1.000 que se venían consignando, en virtud del resultado de la votación que fué el siguiente:

Señores que votaron por la consignación de 400 pesetas: Gómez-Inguanzo Fernández, Rodríguez García, Polanco Andrés, Calderón M. de Azcoitia, Prado Ortega, López-Francos Robledo, Val Abia y Arija García. Total ocho.

Señores que votaron por la continuación de las 1.000 pesetas: Hortelano de Urcullu, Martínez de Azcoitia Rodríguez y Betegón Pérez. Total tres.

La Presidencia pregunta si se somete á votación la rebaja á 100 pesetas de la subvención de 375 que venía concediéndose al Sindicato obrero de Religiosas Esclavas, así como el aumento á 450 de las 375 que en presupuestos anteriores se asignaban á las Siervas de María.

El Sr. Polanco es de opinión que lo mismo una que otra subvención deben desaparecer en su totalidad, ó en otro caso atender á todas las que existen en la provincia por los beneficios que vienen reportando con su labor, evitando el aumento de estancias en los Hospitales é ingresos en los Establecimientos de Beneficencia, lo cual bien merece se destine alguna cantidad para ayudarlas á soportar esas cargas que aligeran también el presupuesto de la provincia.

El Sr. Val Abia abunda en iguales razonamientos que el señor Polanco, porque también en su pueblo (Herrera de Pisuerga) existe una Sociedad de Socorros que llena admirablemente los fines para que fué creada.

El Sr. Martínez de Azcoitia, como Vocal de la Comisión, sostiene el dictamen por la labor altamente plausible que viene realizando las Siervas de María, atendiendo al cuidado de los pobres que faltos de todos los medios se ven en enfermedades largas sin otro auxilio que el que éstas prestan, y bien merece que se aumente en esa cantidad por su falta de recursos, pues solo dependen de las limosnas que recaudan, que cada vez son más reducidas, y en cuanto á la reducción de la cantidad que se venía concediendo á las Esclavas, como éstas tienen otros medios para hacer frente á sus atenciones, no las es tan necesario el auxilio de la Diputación.

El Sr. Polanco presta su conformidad á los fines que viene realizando las Siervas, pero no es menor el que realizan en los pueblos las Sociedades benéficas que con las colectas locales ya no son suficientes, pues son muchas las necesidades que atender y bien sería que también se concediese alguna subvención para ayudarlas.

Suficientemente discutido, la Presidencia somete á votación el dictamen de la Comisión de Presupuestos respecto á estos particulares, siendo aprobado, con los votos en contra de los señores Polanco y Val, y quedando redactado el artículo 2.º del capítulo 4.º en la forma siguiente:

Para pago de las pensiones que ocasionen cinco sordomudos y ciegos pobres naturales de la provincia, que por cuenta de la misma se educan en el Colegio que para este efecto se halla establecido en Deusto (Vizcaya), así como para uniformes de los mismos, que los necesiten, cuatro mil cincuenta y dos pesetas.....

4.052 >

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria según las Bases aprobadas por la Diputación en 9 de Agosto de 1919, al Secretario que fué de la Diputación D. Domingo Díaz Caneja, ocho mil seiscientos pesetas.....	8.600	»	
Vindedad á D. ^a Felisa Casado, consorte que fué del Oficial 1. ^o de la Diputación D. Anselmo Franco Martínez, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»	
Jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán que fué de la Beneficencia provincial D. Rufino López, mil doscientas pesetas.....	1.200	»	
Pensión por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza, al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, como pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia, ochocientas cincuenta y ocho pesetas y ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Vindedad á D. ^a Carolina González, consorte que fué del Depositario de los fondos provinciales D. Genaro Colombres, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Pensión á D. ^a Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, que desempeñó el cargo de Consejero Provincial en 1857, quinientas pesetas.....	500	»	
Orfandad á D. ^a Gaudencia Moratinos, hija del finado Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Idem á D. ^a Felipa Trejo Inojal, hija del Jefe de la Sección de Cuentas D. Mariano Trejo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Pensión á D. ^a Josefa Gutiérrez, viuda del Administrador que fué de la Beneficencia provincial D. Leonardo Martínez, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Idem á D. ^a Angela Ruiz, huérfana que fué del Secretario de la Diputación D. Angel Ruiz Sierra, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	858	82	
Vindedad á D. ^a Aurora Giménez, consorte que fué del Oficial 1. ^o Tenedor de libros de la Contaduría provincial Francisco Bleye, seiscientos veinticinco pesetas.....	625	»	
Donativo á D. ^a Aurelia Luque, viuda del Oficial de la Sección de Cuentas D. Arturo Ortega Romo, por los servicios prestados, cuatrocientas cincuenta pesetas.....	450	»	
Pensión á D. ^a Asunción Herrero de la Mota, viuda del Auxiliar que fué de la Depositaria provincial D. Gerardo Salas, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	547	50	
Idem por imposibilidad física para el trabajo á D. Teodoro Sardina, Celador que fué de los ancianos acogidos de la Beneficencia provincial, quinientas pesetas.....	500	»	
Idem á D. ^a Fidela Rin, viuda de D. Bartolomé Irazábal, Administrador que fué de la Beneficencia provincial, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Idem á D. ^a Telesfora Pampín, hija del Archivero que fué de la Diputación Provincial, D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Vindedad á D. ^a Florentina Alvarez, consorte que fué del escribiente de la Sección de Cuentas D. Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Pensión á D. ^a Julia Valderrábano, huérfana de D. Félix Valderrábano, empleado que fué de la Diputación provincial, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Idem á D. ^a Matilde y Esther Gordaliza, huérfanas de D. Toribio Gordaliza, empleado que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pensión á D. ^a María de los Mozos, viuda del mozo de volante que fué de la imprenta provincial, Valentín González, cuatrocientas cincuenta pesetas.....	450	»	
Orfandad á D. ^a Pilar Antolín, hija del Regente que fué de la imprenta provincial D. Julian Antolín Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Pensión á D. ^a Carolina Martín, viuda del escribiente que fué de la Sección de Cuentas D. Ramón Trancho, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40	
Idem á D. ^a Leandra López, Comadrona que fué de la Casa de Maternidad, mientras no ingrese en algún establecimiento benéfico, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»	
Idem á D. ^a Bernardina Fernández, viuda del Maquinista que fué de la imprenta provincial Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»	
Idem á D. ^a María Martínez, viuda del Portero Mayor que fué de la Diputación Cándido Ramos, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»	
Idem á D. ^a Josefa Ruipérez, viuda del Maestro sastre que fué de la Beneficencia provincial, Esteban Gordaliza, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»	
Idem por imposibilidad física para el trabajo de Gregorio Antón, caminero que fué de la carretera provincial de Calabazanos á Esquivillas, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»	
Orfandad á D. ^a Victoria Antolín, hija del Portero que fué de la Diputación, Venancio Antolín, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»	
Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión con cargo á cada una de las cinco cartillas creadas por la Diputación en beneficio de cinco huérfanos naturales de la provincia, á razón de 12 pesetas cada una (acuerdo de la Diputación de 11 de Mayo de 1915) sesenta pesetas.....	60	»	
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, con obligación de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombres de los profesores, horas de clase y Memoria de los resultados obtenidos en la enseñanza, cuatrocientas pesetas.....	400	»	
Idem á las Siervas de María, Ministras de los enfermos por asistencia á los pobres de la Capital, cuatrocientas cincuenta pesetas...	450	»	
Idem al Sindicato para obreras á cargo de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, para atender á los gastos que se originen en el sostenimiento del mismo, cien pesetas.....	100	»	
Para el pago de pensiones y jubilaciones que puedan concederse durante el ejercicio de 1923-24, dos mil pesetas.....	2.000	»	
Subvención á la «Gota de Leche» para atender á los gastos que origine su sostenimiento, doscientas pesetas.....	200	»	
Total del artículo.....	31.618	22	

Artículo 5.^o—Deudas y Censos.

Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión Provincial, de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1922-23 y anteriores, veinte mil pesetas.....	20.000	»	
Para abonar á la Mancomunidad Catalana las estancias causadas en el Manicomio de Salt (Gerona), por la demente de esta provincia Felisa López Monge, desde 1. ^o de Enero de 1922 hasta 31 de Marzo de 1923, ambos inclusive, á razón de 1. ⁵⁰ por estancia y día, seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	682	50	